(S-0941/2026)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, …

## TARIFA DIFERENCIAL DE GAS Y ENERGÍA PARA UNIVERSIDADES NACIONALES

Artículo 1°: Creáse la Tarifa Diferencial de gas y energía eléctrica para las Universidades e Institutos Universitarios estatales y los Institutos de Educación Superior de jurisdicción nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de gestión estatal.

Artículo 2°: La Tarifa Diferencial para las instituciones de Educación Superior mencionadas en el artículo anterior no podrá ser mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tarifa plena correspondiente al segmento en que sean categorizadas por el nivel de consumo de los servicios de gas y energía eléctrica.

Artículo 3°: Prohíbase la suspensión, corte y/o disminución del suministro eléctrico y de gas a los establecimientos beneficiarios de la Tarifa Diferencial para las instituciones de Educación Superior por falta o demora en el pago.

Artículo 4°: No podrán incrementarse las tarifas de energía eléctrica y gas a las Universidades e Institutos Universitarios estatales y a los Institutos de Educación Superior de jurisdicción nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de gestión estatal, cuyos montos no hayan sido contemplados en las respectivas partidas establecidas en

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

la Ley de Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Pública Nacional o de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 5°: Se generará un crédito a favor de los beneficiarios de la presente si durante el periodo que abarca desde el 01 de enero de 2026 hasta la efectiva implementación de la tarifa diferencial los mismos hubieran abonado por los servicios un monto mayor del que surge del artículo 2.

Artículo 6°: La Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía será la autoridad de aplicación de la presente y dictará las normas reglamentarias.

Artículo 7°: El Poder Ejecutivo deberá disponer la adecuación de las partidas presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley.

Artículo 8°: Lo dispuesto por la presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Martin I. Soria. - María F. López. - Ana I. Marks. - José E. Neder. - Eduardo E. De Pedro. - Mariano Recalde. - Jorge M. Capitanich. - Carlos A. Linares. - Lucia B. Corpacci. – José M. A. Mayans. - Adán H. Bahl. – María T. M. González. -

## FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

A partir del 10 de diciembre de 2023, el Gobierno Nacional presidido por Javier Milei tomo la decisión política de atacar y poner en crisis la estabilidad institucional y los pilares que permitieron que nuestro país se desarrollara de forma prospera, justa e igualitaria. Basta ver el sistemático ataque que hace el Gobierno nacional de forma cotidiana a la educación pública, al régimen federal asentado en las provincias argentinas, a nuestra cultural, al CONICET, a la industria nacional y a los derechos laborales y sociales.

Es el mismísimo presidente el que encabeza el ataque sistemático a los valores que forjaron a la Argentina moderna al expresar que su objetivo es retrotraer el país al modelo del siglo XIX, previo a la gratuidad universitaria establecida por Juan Domingo Perón y al principio de libertad de cátedra logrado a partir de la Reforma Universitaria de 1918.

En este contexto, el Gobierno Nacional avanza en el desfinanciamiento de la educación pública, modelo que es un ejemplo a nivel internacional y que ha permitido a nuestro país formar profesionales de excelencia con trascendencia mundial.

A esta altura del 2026, las universidades nacionales se encuentran ante la crisis presupuestaria más grave de las últimas dos décadas. De acuerdo con proyecciones oficiales, la inversión en educación superior alcanzaría apenas el 0,47% del PBI, el nivel más bajo desde 2005, representando una caída del 33,8% respecto a lo ejecutado en 2023. Según estimaciones del Centro de Economía Política Argentina (CEPA) basadas en datos oficiales, el presupuesto destinado a Educación y Cultura caerá un 47,3% en términos reales entre 2023 y 2026[1].

[1] https://universidadeshoy.com.ar/nota/78356/el-presupuesto-universitario-para-2026-sera-el-mas-bajo-en-las-ultimas-dos-decadas/

Esta situación se agrava por la decisión del Poder Ejecutivo de no aplicar la Ley de Financiamiento Universitario (N° 27.759), sancionada e insistida por el Congreso en 2024 y 2025. El Presupuesto 2026 aprobado destina $4.872 millones a las universidades nacionales, lo que implica una reducción del 7,2% respecto a 2025 y una caída del 34,3% en comparación con 2023[2]. El Consejo Interuniversitario Nacional solicito 7,2 billones de pesos para sostener el funcionamiento de las instituciones, mientras el Gobierno estipula 4,8 billones.[3]

En su artículo 30, el Presupuesto 2026 avanza además sobre las garantías legales de financiamiento educativo: se deroga el artículo 9 de la Ley 26.206 de Educación Nacional, que exigía que el gasto en el área no fuera inferior al 6% del PBI, así como la garantía de financiamiento al sistema nacional de ciencia y tecnología, que establecía un gasto mínimo del 0,52% del PBI en 2026.

Las universidades nacionales dependen en un 90% de las transferencias del Gobierno nacional y, a diferencia de otros niveles educativos donde algunas responsabilidades son compartidas con las provincias, el financiamiento universitario no cuenta con instancias de reemplazo por otros niveles del Estado. El deterioro presupuestario afecta directamente la docencia, la investigación y el funcionamiento de los hospitales universitarios.

Esta situación tiene impacto directo en los salarios docentes y no docentes, que han perdido poder adquisitivo de manera sostenida desde 2023. En muchos casos, los salarios del personal universitario se ubican

[2] https://chequeado.com/el-explicador/presupuesto-2026-en-el-congreso-que-propone-el-proyecto-de-milei-en-educacion-jubilaciones-y-asistencia-social/

[3] https://agencia.unq.edu.ar/?p=33360

por debajo de la línea de la pobreza e incluso de la indigencia, de acuerdo con estimaciones basadas en datos del INDEC[4].

En este marco, la crisis energética representa un factor adicional y agravante del desfinanciamiento universitario. El Gobierno Nacional, a través del Decreto 943/2025, creó el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), un esquema orientado exclusivamente a usuarios residenciales, que dejo sin cobertura diferencial a las instituciones educativas públicas[5]. Durante 2026 se aplica además un sendero decreciente de subsidios que avanza hacia la tarifa plena para los distintos segmentos de usuarios. Las universidades nacionales, categorizadas como grandes usuarios, deben afrontar tarifas plenas de gas y electricidad que impactan de manera severa en sus presupuestos de funcionamiento, sin que dichos incrementos hayan sido contemplados en las partidas presupuestarias asignadas.

La combinación del ajuste presupuestario estructural y el aumento tarifario sin compensación pone en riesgo el funcionamiento básico de las casas de altos estudios: calefacción e iluminación de las aulas, laboratorios, hospitales universitarios y bibliotecas se ven comprometidos. El propio Frente Sindical de Universidades Nacionales advirtió, con la gravedad del caso, que en estas condiciones es imposible que las universidades publicas puedan desarrollar con normalidad todas sus actividades en 2026[6].

Por ello, el presente Proyecto de Ley propone crear la “Tarifa Diferencial de gas y energía eléctrica para las Universidades e Institutos

[4] https://www.agrositio.com.ar/noticia/245942-financiamiento-de-universidades-nacionales.html

[5] https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-gobierno-oficializa-el-nuevo-esquema-de-subsidios-energeticos-tras-la-consulta-publica

[6] https://www.cin.edu.ar/dictamen-del-presupuesto-peligra-el-sistema-universitario-en-2026/

Universitarios estatales” con el objetivo de paliar el impacto de los aumentos tarifarios en los presupuestos de las 73 universidades y entidades de educación superior.

La iniciativa establece que la tarifa diferencial de Universidades, Institutos Universitarios estatales y los Institutos de Educación Superior de jurisdicción nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de gestión estatal, no podrá ser mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tarifa plena correspondiente al segmento en que sean categorizadas por el nivel de consumo de los servicios de gas y energía eléctrica.

Asimismo, la improvisación de un gobierno tan obsesionado con las reacciones en redes sociales como en dolarizar los precios de las boletas de los servicios básicos no pueden poner en riesgo la estabilidad del sistema universitario nacional. Es por ello que el proyecto prohíbe tanto la suspensión, corte y/o disminución del suministro eléctrico y de gas a los establecimientos beneficiarios de la Tarifa Diferencial por falta o demora en el pago, como también los incrementos de las tarifas de energía eléctrica y gas a dichas entidades cuyos montos no hayan sido contemplados en las respectivas partidas establecidas en la Ley de Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Pública Nacional o de sus respectivas jurisdicciones.

Por último, contempla la generación de un crédito a favor de los beneficiarios para los casos en que hubieran abonado por los servicios un monto mayor al establecido en la tarifa diferencial desde el 1° de febrero pasado.

La responsabilidad de gobernar conlleva la capacidad de gestionar y prever las medidas necesarias para lograr una correcta administración que permita garantizar los derechos consagrados tanto en la

Constitución Nacional como en las leyes sancionadas por este Honorable Congreso de la Nación.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Martin I. Soria. - María F. López. - Ana I. Marks. - José E. Neder. - Eduardo E. De Pedro. - Mariano Recalde. - Jorge M. Capitanich. - Carlos A. Linares. - Lucia B. Corpacci. – José M. A. Mayans

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL